



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-82845569- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1024-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes en los documentos RE-2024-82845338-APN-DGD#MT y RE-2024-82845451-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1336/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.09 08:07:43 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.09 08:07:44 -03:00

ACUERDO SALARIAL AOT-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de julio de 2024 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, por su Secretario Carlos Peñarrocha y por su Prosecretario 1° Sr. Edgardo Tertzakian, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria) y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono: 11-4923-4061 (int. 5601-03-04-06-07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Adjunto Sr. José A. Listo, su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior Sr. Raul Esquivel y su Secretario de Asistencia Social Sr. Fernando Lobais, (en adelante la Representación Sindical). Las PARTES manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA.

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024.

II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de julio de 2024, 1° de agosto de 2024 y 1° de septiembre de 2024 las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según se indica seguidamente:

Categoría	Sueldos básicos vigentes a partir de:		
	1-jul-24	1-ago-24	1-sep-24
A	2.174	2.239	2.295
B	2.214	2.281	2.338
C	2.256	2.324	2.382
D	2.297	2.366	2.425
E	2.344	2.414	2.474
F	2.389	2.460	2.522
G	2.464	2.537	2.601
H	2.517	2.592	2.657

Los nuevos valores de las escalas absorben, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros

aumentos o con carácter general a partir del 1° de marzo de 2024 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa de \$ 170.000 (pesos ciento setenta mil) para el mes de julio, de \$ 190.000 (pesos ciento noventa mil) para el mes de agosto y de \$ 210.000 (pesos doscientos diez mil) para el mes de septiembre de 2024, bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”.

2.- Las cuotas de la asignación mencionada en el punto anterior se liquidarán juntamente con la segunda quincena de cada mes. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento, la que en ningún caso podrá ser inferior a 186 horas mensuales.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente Acuerdo serán computables exclusivamente para el cálculo de vacaciones. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones por causas económicas, falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, la Asignación No Remunerativa se abonará en forma íntegra.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

7.- Asimismo, a los efectos de la corrección del acta suscripta el 29 de mayo de 2024, las partes acuerdan que la cláusula III.1. de la misma, que dice "Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa de \$150.000 en el mes de mayo del 2024 y de \$ 150.000 para el mes de junio del 2024, bajo la denominación 'Asignación No Remunerativa'" se modifica por la siguiente: "Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa de \$150.000 en el mes de mayo del 2024 y de \$ 150.000 para el mes de junio del 2024, bajo la denominación 'Asignación No Remunerativa'. Asimismo, en el mes de junio se abonará otra asignación no remunerativa de \$ 75.000 o la suma proporcional que corresponda en función del tiempo efectivamente trabajado en el semestre, devengando día por día".

En la misma acta suscripta el 29 de Mayo de 2024, en la cláusula III.5, la frase que dice: "Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en dicho Acuerdo serán computables para el cálculo de Vacaciones y SAC" se modifica por la siguiente: "Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecidas en el presente serán computables exclusivamente para el cálculo de las vacaciones".

Los pagos que ya se hubiesen realizado en virtud de los textos anteriores se computarán como hechos a cuenta de los conceptos que determine el empleador.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 en el dos por ciento (2%) será transitoriamente aumentada durante la vigencia de éste acuerdo, en dos puntos porcentuales, es decir al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, sin prórroga automática de este dos por ciento suplementario.

2. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, será de \$ 1.800 a partir del 1° de julio y hasta el 30 de septiembre de 2024, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

3. Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III, apartados 1 y 7 del presente Acta, los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, por cada trabajador convencional.

Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. que será de \$ 15.000. Estas contribuciones regirán desde el 1° de julio de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024 por cada trabajador convencionado.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, la que quedará sustituida por los nuevos valores que figuran a continuación a partir del 1° de julio, 1° de agosto y 1° de septiembre de 2024.

Antigüedad	Vigencia desde:		
	1-jul-24	1-ago-24	1-sep-24
1 año	19	19	20
3 años	29	30	31
5 años	39	41	42
7 años	54	55	57
9 años	65	67	69
12 años	87	90	92
15 años	105	108	110
18 años	123	127	130
22 años	141	145	149
26 años	159	164	168
30 años	174	179	184
35 años	191	197	202
40 años	210	216	222

Las empresas que ya hubiesen otorgado adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

VI. CLÁUSULA DE REVISIÓN

Las partes se comprometen a reunirse luego del 10 de octubre (fecha de publicación del Índice de Precios al Consumidor del INDEC) a fin de analizar la situación salarial que regirá a partir del 1° de octubre de 2024.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, including one that appears to be 'J. L. S.' and another that looks like 'M. D.'. In the center, there is a large, stylized signature that spans across the middle. On the right side, there are two more signatures, one of which is quite large and bold, and another one below it that is more cursive.

ACTA COMPLEMENTARIA FIJACIÓN APOORTE SOLIDARIO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de julio de 2024 se reúnen la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, teléfono celular: 11-5315-7221, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su apoderado gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria), por una parte, y por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono celular: 11-4923-4061 (int. 5601/03/04/06/07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo Benítez y su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi (en adelante la Representación Sindical), a fin de dar cuenta de lo siguiente:

1.- La Representación Sindical comunica la fijación de un aporte en concepto de cuota solidaria del 1,5% (uno y medio por ciento) conforme art. 9 de la ley 14.250 sobre la retribución bruta, cualquiera fuera su naturaleza, de todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical signataria del presente comprendidos en el CCT N° 500/07 que resulten beneficiarios o a los cuales se les aplique el "Acuerdo Salarial AOT-FITA" suscripto el día 29/07/24, cuya duración será igual a la del mismo, esto es, del 01-07-2024 al 30-09-2024. Dicho aporte se prevé en compensación por las gestiones cumplidas por la entidad sindical y que culminaran en los incrementos retributivos previstos en dicho Acuerdo, solicitando a la Autoridad que la oportuna homologación disponga el deber de retención conforme art. 38 de la ley 23.551.

2.- La Representación Empresaria expresa, con relación a lo manifestado por la entidad sindical respecto de la cuota solidaria, que presta conformidad para actuar como agente de retención, una vez producida la homologación correspondiente.

3.- Las partes solicitan la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

4.- El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita su homologación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1024-25 Acu 1336-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.